

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE FÍSICA MÉDICA (SAFIM)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE FÍSICA MÉDICA, se constituye el día quince del mes de Marzo de 1995 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Son sus propósitos:

- a. Reunir a todos aquellos que realicen investigación básica o aplicada, actividad docente, desarrollo o trabajen en temas de Física Médica en todo el ámbito de la República Argentina.
- b. Propiciar el progreso de la Física Médica a través de las ciencias vinculadas a su ejercicio.
- c. Patrocinar la realización de conferencias, jornadas, reuniones, simposios, congresos y cursos de la especialidad.
- d. Vincularse con asociaciones, sociedades, agremiaciones y/o cualquier entidad intermedia, del país o del extranjero con objetivos afines a los aquí expuestos.
- e. Representar a sus asociados internacionalmente en el área de la Física Médica.
- f. Promover la publicación y difusión de trabajos científicos relacionados con la Física Médica.
- g. Colaborar y prestar asesoramiento sin fines de lucro a los organismos públicos, privados y/o de cualquier índole, que pudieran tener competencia en la regulación de las actividades vinculadas a la Física Médica.
- h. Colaborar en la determinación de los contenidos programáticos requeridos para formar a los profesionales de la física médica en la República Argentina y participar en los procesos de certificación/acreditación.
- i. Asumir la representación y defensa de sus miembros, toda vez que ello sea necesario para que puedan desempeñar su profesión y lograr su perfeccionamiento profesional.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: La sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas o privadas.

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las

donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) El producto de beneficios y de cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.

TÍTULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** los que invistan el carácter de firmantes del Acta Constitutiva de la Sociedad, a los que se los reconoce como Fundadores, y a todos aquellos que manifiesten su adhesión antes de la aprobación de los presentes Estatutos. En adelante serán admitidos como tales quienes, siendo profesionales reconocidos por las leyes nacionales, cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:
 - 1.- Acrediten su dedicación en forma activa a tareas de investigación básica y/o aplicada; o bien realicen desarrollo o presten servicios en temas de física médica, al menos en un 75% del total de sus actividades.
 - 2.- Presenten por escrito solicitud de admisión avalada por dos (2) socios activos, acompañada de Currículum Vitae.
 - 3.- Sean aceptados en reunión del Consejo Directivo por el voto del 75% de los miembros presentes, ad referendum de la resolución que, en tal sentido, pudiera adoptar la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.
- b) **Correspondientes:** Serán quienes encontrándose fuera del país revistan ya el carácter de Socios Activos o bien pudieran acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para su admisión como tales.
- c) **Adjuntos:** Serán aquellos profesionales que, dedicándose a la docencia no pudieran dar cumplimiento al requerimiento establecido en el punto 1 del Artículo 5.
- d) **Adherentes:** Será toda persona física mayor de 18 años de edad, que pudiera acreditar su trabajo en temas de física médica pero que no reúnan las condiciones para ser asociado activo. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- e) **Honorarios:** Los que en atención a servicios prestados a la Sociedad o a determinadas condiciones personales, haya merecido, a juicio de la entidad, tal categorización. Deberán ser designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de un 20% de los asociados con derecho a voto.
- f) **Entidades:** Las empresas comerciales y/o industriales, asociaciones científicas, hospitales, fundaciones, etc. que contribuyan con una anualidad al mantenimiento de la Sociedad, y lo serán cuando, a propuesta del Consejo Directivo, lo aprobare la Asamblea General."

Artículo 6º: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de Asambleas y/o del Consejo Directivo;
- 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis (6) meses;
- 4) Ser elegidos para integrar los órganos sociales;
- 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
- 6) Actualizar los datos personales cuando alguno de ellos cambiase. Especialmente, el correo electrónico donde recibirá las comunicaciones de la Sociedad. Las notificaciones legales se realizarán al domicilio del asociado.
- 7) Todo socio que desee participar en actividades en representación de la entidad, deberá solicitar por escrito el permiso para hablar en representación de la misma. En reunión del Consejo Directivo se evaluará la solicitud. Con el acuerdo del voto del 75% de los miembros presentes, se extenderá una nota explicitando el mandato otorgado. Toda opinión que un asociado emita sin el correspondiente mandato otorgado por el Consejo Directivo, se considerará como la opinión personal del profesional, sin que ésta represente la opinión de la Sociedad

Artículo 7º: Los asociados Correspondientes y los Adherentes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los puntos 1), 2) y 5) del artículo precedente.

Artículo 8º: Los asociados Adjuntos tendrán los derechos y obligaciones previstos en los puntos 1), 2) y 5) del Artículo 6º.

Artículo 9º: Todas y cada una de las categorías de asociados gozarán del derecho a acceder al conjunto de la información de la que disponga la Sociedad acerca de reuniones científicas, cursos, conferencias y cualquier otra actividad social y/o profesional cuyo conocimiento sea estimado como recomendable, o bien su participación se propicie.

Artículo 10º: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados.

Artículo 11º: Perderá su carácter de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas en el Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de dos (2) anualidades o de cualquier otra contribución que estatutariamente se estableciera, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

El socio que hubiere sido dado de baja por alguna de las situaciones mencionadas precedentemente, o por su expresa solicitud, podrá reincorporarse como socio mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto para la categoría a la que aspira; b) en caso de que la cesantía se hubiere originado en deudas, deberá haberse puesto al día con la tesorería; c) abonar el equivalente a 10 cuotas

sociales correspondientes a la categoría de socio activo. En todos los casos, no se considerará su antigüedad anterior y la misma se comenzará a computar nuevamente."

Artículo 12º: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo no podrá exceder de un año, y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos internos o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; 2. conducta notoria; 3. hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 13º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer (dentro del término de 30 días corridos de notificado de la sanción) el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

CONSEJO DIRECTIVO Y COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 14º: La sociedad será dirigida y administrada por un **Consejo Directivo** compuesto por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales. El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además, 2 Vocales Suplentes, cuyos mandatos durarán también 2 años. Existirá una **Comisión Fiscalizadora** compuesta por 3 miembros titulares y tendrá 2 miembros suplentes. Sus mandatos durarán 2 años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, debiendo esperar un nuevo mandato antes de tener la posibilidad de retornar como tales. Como se deduce implícitamente de las previsiones establecidas en los artículos 6º y 8º, para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a las categorías de Socio Activo y Adjunto, con una antigüedad de 6 meses y ser mayor de edad, siempre respetando las proporciones establecidas en los párrafos precedentes.

La Asamblea podrá designar un Comité Profesional y/o un Comité de Ética Profesional cuyos objetivos, constitución, renovación y funciones quedarán definidos en el Reglamento, el que aprobado por la Asamblea e inscripto en la Inspección General de Justicia, se lo considera parte integrante del presente estatuto.

Artículo 15º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quién corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por que fuera elegido dicho suplente. Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los

suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Comisión Fiscalizadora cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas la facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

Artículo 16º: El Consejo Directivo se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o el Vicepresidente, o a pedido de la Comisión Fiscalizadora o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse el encuentro dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y con 72 horas de anticipación y con temario cierto. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar. Los miembros que dejen de concurrir, con o sin aviso, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, dejarán provisoriamente de pertenecer al Consejo Directivo, convocándose al suplente que corresponda, hasta tanto su mandato sea revocado formalmente por la Asamblea. Serán además causas justas de revocación de los mandatos respectivos ante la Asamblea, el fallecimiento, la renuncia y/o la pérdida de la condición de socio Activo o Adjunto.

Artículo 17: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Sociedad; c) Convocar a las asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios, como así también sobre los cambios de categorías que, en virtud de las previsiones del presente Estatuto, pudieran producirse; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Conceder licencia a sus miembros; g) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle remuneración, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Balance General, Inventario, Cuanta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27 para la convocatoria de Asambleas Ordinarias; i) Realizar los actos que especifican los Arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo a dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que resultará necesaria la autorización previa de la Asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de la finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario; k) Designar a los miembros de las Comisiones Científicas y de las organizadoras de cualquier tipo de evento o reunión que tuviera que ver con el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 18º: La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos,

títulos y valores; b) asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos de quorum; c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) anualmente, dictaminará sobre la memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por el consejo directivo a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) e) convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiese hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de 15 días; f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan el pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo; g) convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del art. 25; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación; La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 19º: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) ejercer la representación de la Sociedad b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlo; c) tendrá derecho a voto en la sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará de nuevo para desempatar; d) firmar con el Secretario las actas de asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento de la Sociedad e) autorizar junto con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto en este Estatuto. f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y el Consejo Directivo; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será “ad referendum” de la primera reunión el Consejo Directivo.

Artículo 20º: Corresponde al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) auxiliar al Presidente en la dirección de la Sociedad; b) sustituir al Presidente, en caso de ausencia de este.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

Artículo 21º: Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente: a) asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará el Presidente; b) firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

Artículo 22º: Corresponde al tesorero o a quién lo reemplace estatutariamente: a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas; b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, siendo el responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General, y cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo Directivo, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo; f) depositar en una institución bancaria a nombre de la Sociedad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el consejo directivo determine; g) dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que se le exija.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 23º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe; Corresponde a los Vocales Suplentes: a) entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum del cuerpo.

TITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 24º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora; b) elegir en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;

c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo; d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados al Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 25º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de los 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se

negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Fiscalizadora quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10º inc. i) de la ley N° 22.315 o norma que en futuro pudiera reemplazarla.

Artículo 26º: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuanta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas del Estatuto o Reglamentos internos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios en idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 27º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 28: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Serán admitidos votos presentados por escrito hasta una hora antes de la votación.

Artículo 29º: Podrán participar de las reuniones de la Asamblea General todos los socios, pidiendo votar la totalidad de los Activos y Adjuntos. Con la anticipación prevista en el art. 26º se pondrá a exhibición de los socios el padrón de los que se hallan en condiciones de intervenir. Podrán efectuarse reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes al de su presentación. Quedan excluidos los asociados sobre quienes pesare la sanción disciplinaria de suspensión. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido previamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privarse de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 30: La elección de los miembros del Consejo Directivo será realizada por el sistema de lista completa. Las listas serán presentadas ante el Consejo Directivo, con una anticipación mínima de veinte (20) días a la realización de la Asamblea General Ordinaria. Las listas deberán estar firmadas por los candidatos, y deberán contar con el aval de las firmas de un mínimo de 10% del total del padrón de Socios Activos. La oficialización de las listas será resuelto por el Consejo Directivo en una reunión especial a la cual invitará a participar al apoderado de cada lista. Cuando

algún candidato no reúna las condiciones establecidas en este Estatuto para poder ser elegidos, se otorgará un plazo de cinco (5) días para regularizar la lista.

Artículo 31º: La elección se realizará en reunión de la Asamblea General Ordinaria. Los socios Activos y Adjuntos que residan a una distancia mayor a 40Km del lugar establecido para su desarrollo, podrán votar por correo. A tal fin, el Consejo Directivo deberá remitirles junto con las listas de los candidatos dos sobres de distinto tamaño. El elector introducirá la lista en el sobre más pequeño el cual cerrará, y colocará dentro del sobre mayor, remitiéndolo por carta certificada a la dirección postal de la Sociedad, indicando en el exterior del sobre, nombre y firma del remitente.

Artículo 32º: Reunida la Asamblea, se designará una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, más un representante por cada lista oficializada, la cual tendrá a su cargo la supervisión general del acto eleccionario y la realización del escrutinio final. El mismo se efectuará por lista completa. Realizado el recuento de los sobres se procederá a la apertura de los mismos. La lista que obtuviera mayoría simple de los votos será proclamada de inmediato.

TITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad en tanto haya una cantidad de doce asociados dispuestos a sostenerla y que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán pertenecer al mismo Consejo Directivo, o a cualquier comisión de asociados que la Asamblea designe al efecto.

La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la FUNDACIÓN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, entidad civil sin fines de lucro, exenta de todo gravamen nacional, provincial o municipal, con domicilio legal en Intendente Guiraldes s/ nº - Pabellón II – 1º Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 30-65328154-0.

TITULO XII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 34º: No se exigirá la antigüedad requerida en los arts. 6º inc. 3), y 14º último párrafo, durante los dos (2) primeros años desde la constitución de la entidad.

Ministerio de Justicia Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1997

VISTO:

El expediente C nº 1628483/96 en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación civil SOCIEDAD ARGENTINA DE FÍSICA MEDICA.

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc a), 21 inc a) y concordantes de la Ley nº 22315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación civil SOCIEDAD ARGENTINA DE FÍSICA MEDICA constituida el 15/03/1995 y apruébese su estatuto de fojas 35/45.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de las fojas 44/54. La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros)

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 000897

Firmado: Dr. Mariano Agustín Posse, Inspector General de Justicia de la Nación